

RESOLUCION No. 0383

LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

- QUE,** los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;
- QUE,** el artículo 261, numeral 11 de la Carta Magna, establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;
- QUE,** el artículo 313 de la Norma Suprema, señala que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- QUE,** el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos, es una entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen; es la encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;;
- QUE,** el literal j) del artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, establece como atribución de la Secretaría de Hidrocarburos, la administración de la información de las áreas y contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y asegurar su preservación, integridad y utilización;

EN EJERCICIO de las facultades conferidas en la Ley de Hidrocarburos,

RESUELVE

Art. 1 Aprobar el Instructivo para Entrega de Información de Reservas y Recursos Hidrocarburíferos.

Art. 2 Objetivo.- Los objetivos del presente documento son:

- a. Establecer el procedimiento, formatos y los requisitos necesarios para la entrega de información relacionada con las cifras e informes de Reservas y Recursos Hidrocarburíferos existentes en las áreas de Exploración y Desarrollo de las Empresas Públicas y Privadas que se encuentren establecidas o se establezcan en el País.
- b. Estandarizar la información que entregan las Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Públicas y Privadas a la Secretaría de Hidrocarburos, basados en la metodología "Petroleum Resources Management

System" (Sistema de Manejo de Recursos Petroleros), misma que fue adoptada por la Secretaría de Hidrocarburos (SH) mediante Resolución No. 0013 del 06 de enero de 2017.

Art. 3 Alcance.- Este instructivo se aplica a todas las empresas de exploración y explotación públicas y privadas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país, con el fin de que sea considerado para la elaboración de Informes de Reservas y Recursos (IRR) Hidrocarburíferos que son enviados anualmente a la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 4 Definiciones Generales.- Las definiciones que se usan en el presente instructivo son las establecidas en el documento *Petroleum Resources Management System (PRMS)* de la *Society of Petroleum Engineers (SPE)*.

El documento *Petroleum Resources Management System (PRMS)* se encuentra disponible en la página web de la *Society of Petroleum Engineers (SPE)* (www.spe.org), el mismo que deberá ser revisado cada año previo a la elaboración de los IRR, con el fin de considerar los posibles cambios o actualizaciones realizadas al documento.

Art. 5 Lineamientos para la entrega del informe de reservas y recursos: Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos públicas y privadas presentes en el país, deberán presentar el Informe de Reservas y Recursos Hidrocarburíferos definitivo a la Secretaría de Hidrocarburos por cada campo de producción de hidrocarburos hasta el último día laborable del mes de enero del año subsiguiente al que se reporta.

La metodología y definiciones que las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos públicas y privadas deberán usar para la estimación de Reservas y Recursos, será observando lo dispuesto en el Artículo 4 del presente instructivo.

La información deberá ser presentada en medio físico y digital, con un oficio firmado bajo juramento por el Gerente General, representante legal o la autoridad designada para el caso, de cada una de las Empresas de Exploración y Explotación de hidrocarburos.

Las reservas y/o recursos presentados en los IRR deben ser certificadas por una compañía externa independiente especializada en estimación de reservas. Esta compañía deberá precisar en un documento independiente, su experiencia y acreditación como ente certificador especializado en el ramo.

Para el caso de las compañías externas independientes que vayan a presentar su certificación por primera vez en la Secretaría de Hidrocarburos, el documento descrito en el párrafo anterior, deberá ser entregado conjuntamente con el Informe de Reservas y Recursos (IRR) enviado por la Empresa operadora.



Para el primer año de aplicación del presente instructivo, todas las compañías externas independientes especializadas en estimación de reservas, deberán presentar en un documento independiente, su experiencia y acreditación como ente certificador especializado en el ramo.

Para el caso de campos con reservas probadas totales al 31 de diciembre del año a reportarse, de hasta un millón (1,000.000) de barriles equivalentes, se aceptarán Informes de Reservas y Recursos (IRR) realizados por un grupo multidisciplinario de ingenieros y/o auditores internos de la Empresa, los mismos que deberán aplicar lo descrito en el Artículo 4 y presentar de igual forma todos los requisitos señalados en el Artículo 10 del presente instructivo.

Art. 6 Consideraciones Económicas.-

a. Escenarios de precios y costos

El informe debe incluir una descripción de los escenarios de precios y costos empleados; los fundamentos que sustentaron la selección de dichos escenarios y una descripción de los costos operativos o de explotación que se utilizaron en las corridas económicas.

En el evento en que fluctúen los precios de los hidrocarburos debido a la inflación esperada, los costos también deben estar sujetos a dicha fluctuación. En general, los cálculos económicos deben ser preparados antes del Impuesto a la Renta.

Todos los costos y gastos reportados por las empresas deberán ser consecuentes con las actividades reportadas en el Informe de Reservas y Recursos (IRR).

En la certificación de reservas emitida por un tercero independiente, la compañía auditora y/o evaluadora de reservas, deberá dejar constancia de que ha recibido toda la información de los futuros costos operativos y de capital (incluye tuberías o ductos adicionales, facilidades para el manejo del agua producida, facilidades de superficie, perforación y completación de los pozos, etc.). Estos costos deben basarse en estadísticas que consideren los valores históricos de operación y desarrollo de los campos o áreas del contrato. Debe incluirse la información de soporte necesaria para todos los casos de estimaciones de reservas.

Para el caso de campos nuevos y que no cuenten con costos históricos, se deberá justificar los costos utilizados en las corridas económicas y cómo se derivaron los mismos. Si se aplica por analogía a un campo cercano, se deberá identificar el campo análogo y su descripción.

Art. 7 Consideraciones Técnicas.- Para la clasificación de los volúmenes de hidrocarburos pronosticados después de la terminación del contrato, de acuerdo al marco de clasificación de la *Society of Petroleum Engineers* en su documento *Petroleum Resources Management System (SPE-PRMS)*, establece que las

cantidades de hidrocarburos pronosticados a ser producidas más allá de la fecha de terminación del contrato, deben ser clasificadas como **Recursos Contingentes**.

En las tablas de reservas y recursos deben presentarse como reservas los volúmenes recuperables hasta la fecha de terminación del contrato y como recursos contingentes las cantidades a ser recuperadas después de la fecha de terminación, es decir que todas las empresas deben presentar el total de los volúmenes de reservas y/o recursos existentes en el bloque o área asignada.

La información con las cifras de reservas y recursos debe presentarse en los formularios que la Secretaría de Hidrocarburos SH adjunta para el efecto (Anexo 4), que son parte de la presente resolución.

El idioma oficial para los informes es el castellano, se aceptará la presentación del informe de auditoría en otro idioma, acompañado de la correspondiente traducción técnica oficial.

Uso de la Coma (,) y el Punto Decimal (.). Para todos los casos, en las tablas e informes, la coma (,) será utilizada para separar miles y el punto (.) como la separación decimal.

Art. 8 Estructura y formato del Informe.- El informe deberá ser detallado de tal modo que permita que a través de su revisión y auditoría, demuestre su calidad técnica y la validez de sus conclusiones y cantidades de reservas y recursos reportados.

Toda la documentación, formularios, tablas, mapas, correlaciones, etc., deberán ser legibles y de fácil lectura, caso contrario toda información que no cumpla con este punto será descartada y solicitada nuevamente.

Art. 9 Formatos y Medios de Entrega.- La información relacionada a reservas y recursos hidrocarburíferos deberá ser entregada en medio físico y digital en las oficinas de la Secretaría de Hidrocarburos (SH).

Art. 10 Documentos Asociados.- Los documentos para la entrega de la información de Reservas y Recursos Hidrocarburíferos, por parte de las Empresas Públicas y Privadas de Exploración y Explotación una vez realizadas las estimaciones respectivas conforme a la Metodología indicada, son los siguientes:

- a. Carta de presentación original del informe, suscrita por el representante legal de la compañía o quien haga su vez, dirigida al Secretario de Hidrocarburos, (Anexo 1).
- b. Resumen Ejecutivo. (Anexo 2)
- c. Informe de la empresa operadora acorde a la estructura establecida (Anexo 3).
- d. Certificado en original firmado por la empresa certificadora o consultora.
- e. Informe de la certificadora o consultora debidamente firmado, en original.



f. Formularios y tablas de Reservas y Recursos Hidrocarburíferos (Anexo 4).

Art. 11 Disposición Transitoria: La Secretaría de Hidrocarburos publicará los formatos y formularios en su página web www.secretariahidrocarburos.gob.ec en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Instructivo.

Art. 12 Disposición Final.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **12 ABR. 2017**

Ing. Javier Mauricio Romo Estrella
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS, ENCARGADO.